



Recurso nº 627/2026 C. Valenciana 95/2026

Resolución nº 1284/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de julio de 2026

VISTO el recurso interpuesto por D. A. P. A., en representación de TOT CARRER, S.L., contra exclusión del lote 1 del procedimiento “*Adquisición de vallas, sillas y mesas para municipios de la Mancomunitat de Municipis de la Safor*”, expediente 140/2026, convocado por Presidencia de la Mancomunitat de Municipis de la Safor-Comunidad Valenciana, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Aprobado el expediente junto con los pliegos rectores del procedimiento de contratación para el contrato arriba nominado, se procedió al anuncio de licitación y a la publicación de los referidos pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 4 de marzo de 2026.

El valor estimado del contrato de suministro es de 185.865,09 euros. El contrato está dividido en tres siguientes lotes: Lote 1, “*adquisición de 824 vallas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat de Municipis de La Safor*”; lote 2, “*adquisición de 3157 sillas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat de Municipis de La Safor*”; y lote 3: “*adquisición de 543 mesas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat de Municipis de la Safor*”. Los códigos de clasificación CPV del contrato son los siguientes: 39112000 – Sillas; 34928200 – Vallas; 39121200 – Mesas.

Segundo. El procedimiento de adjudicación siguió los trámites que prescribe la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/34/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).



El procedimiento de adjudicación es el abierto en tramitación ordinaria.

Al procedimiento de adjudicación han concurrido 9 licitadores tal y como resulta del archivo del expediente, documento nº5.

Tercero. Tras los trámites oportunos, en fecha 24 de marzo de 2026 se constituyó la mesa de contratación para la apertura del sobre A relativo a la documentación administrativa, en la que se acordó la admisión, entre otros, de la recurrente en el lote 1 y la admisión provisional de los restantes licitadores que constan en el acta 01 que obra en el expediente como documento nº 9: "Actas Mesa".

En fecha 30 de marzo de 2026 la mesa de contratación procedió a la apertura relativa a la subsanación del sobre A referido a la documentación administrativa. De conformidad con la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) la apertura del sobre 3 se inició tras el pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa. Por tanto, en ese mismo día y en hora posterior la mesa convocada procedió a la apertura del sobre 3 -oferta económica-, tras lo cual se procedió a dictar acuerdo de proposición al órgano de contratación de la exclusión en el procedimiento de las siguientes empresas licitadoras: A. M. R. M., CAFESA DIVISIÓN COMERCIAL, S.L., MALCOP, S.L. MASTER COSTA AZUL, S.L., TOTCARRER, S.L., (en adelante TOTCARRER), ADEX 2024 S.L. y LA CASA DE LAS VALLAS, S.L. En el mismo acto se acordó por la mesa de contratación elevar al órgano de contratación la propuesta de clasificación de ofertas y de adjudicación, respecto del lote 1 a SUMINISTRES RONDA SAMPAYO, S.L., y respecto de los lotes 2 y 3 a DOUBLET IBÉRICA, S.A., de acuerdo con la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de adjudicación que figuran en el Anexo XI del PCAP.

Y así, mediante Resolución de la Presidencia de la mancomunidad de Municipios La Safor fechada en 2 de abril de 2026, que obra como archivo del expediente, documento nº 12, se acordó:

"Excluir del procedimiento de licitación a los licitadores siguientes por los motivos expuestos en el FJ IV según propuesta realizada por la mesa de contratación a los licitadores propuestos por la Mesa de Contratación y Aprobar la clasificación de las ofertas



presentadas y la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación a favor de los siguientes licitadores, Lot 1: Tanques, Suministros Ronda Sampayo S.L y lote 2: DOUBLET IBÉRICA S.A.”

Cuarto. TOT CARRER reacciona frente a la resolución adoptada el día 30 de marzo de 2026 por la mesa de contratación, interponiendo recurso especial en materia de contratación, el 9 de abril de 2026, con base en los siguientes motivos de impugnación: 1) Considera que en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) no se establece que sea obligatorio aportar con la oferta técnica una fotografía serigrafiada de la valla que constituye el objeto del suministro del lote 1, a diferencia de la exigencia de una fotografía serigrafiada respecto de los suministros de sillas y mesas que constituyen el objeto del suministro de los lotes 2 y 3 respectivamente; 2) Considera que su oferta se ajusta al pliego y es correcta, al incorporar la ficha técnica del fabricante original.

El recurrente anuda a su fundamentación una pretensión de admisión de la oferta en la licitación.

Quinto. Tras el requerimiento efectuado por la Secretaría, el órgano de contratación ha remitido el expediente y el informe del artículo 56 de la LCSP en el que manifiesta y motiva los fundamentos por los que considera que el acuerdo de exclusión es ajustado a derecho. Argumenta que si bien es cierto que el PPT no exige explícitamente adjuntar una fotografía del modelo serigrafiado junto con la oferta para el lote 1, aunque si lo exige para el lote 2 y 3, lo que hace pensar que se trata de un mero hecho de transcripción, puesto que el objeto del contrato es para el lote 1 la adquisición de 824 vallas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat de Municipis de la Safor y por tanto, guarda sentido que para el lote 1 también se exijan los mismos condicionantes a la oferta que para el resto de lotes. El órgano de contratación no pretende que la oferta técnica implique una alteración de las fichas técnicas del fabricante, sino que se aporte un modelo fotografiado de como quedaría el suministro con el logo termoimpreso. Advierte que la intención del órgano de contratación en este caso es buscar la máxima homogeneidad y calidad entre los suministros.



Sexto. La Secretaría del Tribunal en fecha 27 de abril de 2026 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Séptimo. Interpuesto el recurso, la secretaria general del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 7 de mayo de 2026 que resuelve adoptar de oficio la medida cautelar consistente en la suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP sea la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Octavo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por LCSP, así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación, en el que se recurre el acuerdo de exclusión y adjudicación en un expediente de contratación tramitado por un poder adjudicador, Mancomunitat de Municipis de La Safor, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LCSP en relación con el art. 3.1.d), de la LCSP, y de conformidad con el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales, de 21 de mayo de 2025 publicado en el BOE núm. 132, de 2 de junio de 2025.

Segundo. El recurso se ha interpuesto en fecha 9 de abril y por tanto en el plazo de quince días establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Tercero. En el encabezamiento del recurso, el recurrente alude a la resolución adoptada por la mesa de contratación el 30 de marzo. Sin embargo, tal y como se ha expuesto en



los antecedentes, dicho acuerdo contenía en realidad una propuesta dirigida al órgano de contratación, siendo la resolución que obra en el expediente de fecha 2 de abril de 2026, y por tanto anterior a la interposición del recurso hemos de considerar como acto recurrido dicha resolución.

La actuación impugnada, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros ex artículo 44.1 a) de la LCSP y la resolución de exclusión es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por estar incluida en artículo 44.2 b) de la LCSP, y tratarse de un acto de trámite cualificado específicamente identificado en precepto mencionado.

Cuarto. TOT CARRER está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP. Establece dicho precepto que *“podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

La recurrente ha concurrido a la licitación y puede resultar adjudicataria del contrato en caso de estimarse su pretensión de continuar en el procedimiento de adjudicación.

Quinto. Expuestas las posiciones de las partes, pasamos a continuación a abordarlas. Considera T. C. que en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) no se establece que sea obligatorio aportar con la oferta técnica una fotografía serigrafiada de la valla que constituye el objeto del suministro del lote 1, a diferencia de la exigencia de una fotografía serigrafiada respecto de los suministros de sillas y mesas que constituyen el objeto del suministro de los lotes 2 y 3 respectivamente.

Pasamos para ventilar este motivo de impugnación a comprobar el contenido de los pliegos.

La cláusula 1 del PPT, en relación con el lote 1 establece el objeto del suministro con descripción de las siguientes características mínimas que deben comprender las respectivas ofertas técnicas:



“1. CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El objeto del contrato es el suministro de vallas, sillas y tablas de plástico personalizadas con serigrafía y termoimpresión del logotipo de identidad de la Mancomunitat de Municipis de la Safor.

El contrato se divide en tres lotes:

Lote 1: 824 vallas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat a una cara, y de acuerdo con las características técnicas previstas.

-Lote 2: 3.157 sillas con termoimpresión del logotipo de la Mancomunitat a una cara, y de acuerdo con las características técnicas previstas.

-Lote 3: 543 mesas plegables con serigrafía del logotipo de identidad de la Mancomunitat en dos lados situados en dirección diagonal de la mesa, de acuerdo con las características técnicas previstas”.

Por su parte, y en relación con el objeto del suministro del lote 1 la cláusula 4 del PPT especifica las características del suministro y los requisitos que deben hacerse constar en las respectivas ofertas técnicas: (...)

“4. CLÁUSULA CUARTA. Características del suministro:

4.1. Características de las vallas (Lote 1)

- Medidas: Largo: 198 cm, Alto: 102 cm, ancho con la pata abierta 55,5 cm (con la posibilidad de una variación máxima con carácter superior de 3 cm)

*- Modelo: Cuerpo y pies giratorios, medidas panel central 41*24 cm.*

- Material: Fabricada en copolímero de polipropileno estabilizado contra los rayos UV, 100% reciclables.

- Color: Amarillo



- *Peso máximo: 9,5 kg*

(...)

Serigrafiada con el logotipo de identidad de la Mancomunitat de Municipis de la Safor a una cara.

4.1.1. Características del logotipo para las vallas (Lote 1):

- *Medidas: 15 x 15 cm aprox.*

- *Color: Azul: Pantone. 286 cvc”.*

Por su parte, y en relación con el objeto del suministro de los lotes 2 y 3 la cláusula 4 del PPT especifica las características del suministro y los requisitos que deben hacerse constar en las respectivas ofertas técnicas: (...)

En relación con el lote 2:

“4. CLÁUSULA CUARTA. Características del suministro: (...)

4.2. Características de las sillas (Lote 2)

- *Medidas: Alto: 90 cm, asiento 44 cm, y anchura 45 cm (con la posibilidad de una variación máxima con carácter superior de 3 cm)*

- *Modelo: Silla modelo catering, para uso interior y exterior.*

- *Color: Blanco.*

- *Peso máximo: 2,6 kg.*

Será obligatorio que en la oferta presentada se incluya una descripción con las características y medidas, así como una fotografía del modelo de silla.



Serigrafiada con el logotipo de identidad de la Mancomunitat, en el frontal del respaldo de la silla.

Características del logotipo:

Medidas: 10 cm x 2,5 cm aprox.

Color: Azul: Pantone. 286 cvc

Impresión del logo de la Mancomunitat

En relación con el lote 3:

“4.3. Características de las mesas (Lote 3)

- Medidas: 183x75,5x74 cm (con la posibilidad de una variación máxima con carácter superior de 3 cm)*
- Modelo: Con patas plegables, barras de refuerzo de 3 mm en las patas y tacos de caucho antiruido.*
- Material: Estructura de acero pintada y sobre en polietileno de alta densidad y resistencia.*
- Color: Gris/Blanco.*
- Pes máximo: 14,5 kg.*

Será obligatorio que en la oferta presentada se incluya una descripción con las características y medidas, así como una fotografía del modelo de mesa.

Serigrafiada con el logotipo de identidad de la Mancomunitat, en dos lados de la mesa situados en dirección diagonal.

4.3.1. Características del logotipo para las mesas (Lote 2):

- Medidas: 10 cm x 2,5 cm aprox.*



- Color: Azul: Pantone. 286 cvc

Por tanto, el PPT exige que las vallas (lote 1) reúnan una serie de requisitos sobre medidas, modelo, material, color y peso, y unas características del logotipo de medidas y color.

Esto, no obstante, sí presentan cierta oscuridad los pliegos porque tras incorporar una imagen de una valla que incluye la serigrafía del logotipo de identidad de la Mancomunitat, debajo de la imagen se incluye la siguiente leyenda *“Serigrafada con el logotipo de identidad de la Mancomunitat de Municipis de la Safor a una cara”*, en el pliego no se establece ninguna exigencia, para los licitadores, de aportación con su oferta técnica de fotografía con el suministro serigrafada. A diferencia de la exigencia expresa que se establece para los lotes 2 y 3 en los que se indica que: *“Será obligatorio que en la oferta presentada se incluya una descripción con las características y medidas, así como una fotografía del modelo de silla y mesa”*.

De esta previsión de los pliegos no podemos inferir que en el lote 1 se exija como requisito para conformar la oferta técnica una fotografía del modelo de valla con el logotipo. Ello no quiere decir que el adjudicatario no esté obligado a suministrar las vallas con el logotipo en termo impresión, a una cara, y con las medidas y colores exigidos en el PPT pues el objeto del contrato es la valla serigrafada, y en la descripción del suministro se indican las características del logotipo, pero el que se incluya de una u otra posición o tamaño específico es una cuestión que afecta a la adecuada ejecución del contrato. Sin embargo, la no aportación de la fotografía no puede erigirse en motivo de exclusión porque el PPT no la exige.

Tampoco cabe una interpretación integradora entre la redacción de los lotes 2 y 3 con el lote 1 que propone el órgano de contratación, pues estamos ante lotes diferentes y quien concurre a un lote no necesariamente tiene que concurrir a otro ni es dable trasladar requisitos de la oferta de un lote a otros, si el órgano de contratación no ha fijado como comunes ciertos requisitos técnicos de las ofertas a todos los lotes. De manera que la oscuridad, o tal y como califica el órgano de contratación el error de transcripción no puede perjudicar de tal modo al licitador que justifique la exclusión de su oferta técnica por no



conformar la misma con la aportación de una fotografía del suministro que no se exige en el pliego.

Sexto. Resulta que de conformidad con el artículo 139 de la LCSP y pacífica doctrina de este Tribunal, los pliegos son la ley del contrato “lex contractus” y vinculantes tanto para licitadores como para el órgano de contratación.

De ahí que, dado que el PPT no exige la aportación de una fotografía con el suministro de la valla serigrafiada, corresponde ahora constatar si la oferta del recurrente se ha ajustado o no al pliego para poder apreciar si ha existido incumplimiento y en tal caso, si la entidad de este es tal que justifica la exclusión acordada.

Por ello, pasamos a continuación a analizar si la oferta ha incumplido las exigencias técnicas y en su caso, en segundo lugar, el alcance de dicho incumplimiento.

En relación con el lote 1, referido al suministro de vallas, la cláusula 4 del PPT indica que será obligatorio que en la oferta presentada se incluya una descripción con las características relativas a medidas, color y peso. Se describen en el pliego las características del logotipo con indicación de las medidas, color y de la propia imagen del logotipo. (que a la sazón es el mismo que figura en el membrete del pliego).

La oferta de la recurrente contenida en el archivo del expediente documento 10 incluye la descripción de medidas, color y peso del producto suministrado y además incluye el marcaje de la valla que puede admitir tanto la termo impresión como la etiqueta adhesiva en vinilo, e identifica la zona de marcaje de 412x 240 mm. Esta descripción se ajusta a la exigencia del objeto del contrato del lote 1 que se refiere a vallas con termoimpresión del logotipo y se ajusta a las medidas del logotipo exigidas en la cláusula 4 del PPT de 15x 15 cm. La ficha técnica aportada indica que la valla está disponible en una amplia gama de colores.

En definitiva, en la oferta técnica de TOT CARRER se advierte que la descripción del suministro se ajusta a las concretas exigencias establecidas para el lote 1 en el PPT en su cláusula 4. Por lo que no se aprecia un incumplimiento determinante de la exclusión del



licitador del lote 1, sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera desprenderse de una hipotética incorrecta ejecución de las exigencias del suministro.

Por ello, se concluye que respecto del lote 1 del contrato, la falta de inclusión en la oferta técnica de una fotografía que no se exige en el pliego no es compatible con la exclusión del licitador por este motivo, por lo que el recurso debe ser estimado lo que impone la anulación y retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la exclusión de TOT CARRER del lote 1 del contrato, la admisión de su oferta y la continuación del procedimiento de adjudicación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. A. P. A., en representación de TOT CARRER, S.L., contra exclusión del lote 1 del procedimiento “*Adquisición de vallas, sillas y mesas para municipios de la Mancomunitat de Municipis de la Safor*”, expediente 140/2026, convocado por Presidencia de la Mancomunitat de Municipis de la Safor-Comunidad Valenciana, en los términos expuestos en el fundamento de derecho Sexto.

Segundo Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, en relación con el lote 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES